



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

INFORME N° 637-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación del IgafoM para las actividades de explotación, presentado por Grupo Cenix S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3211189 (04.10.2021)
Escrito N° 3211254 (04.10.2021)

Fecha : Lima, 11 de noviembre de 2022

Nos dirigimos a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales Grupo Cenix S.A.C. (en adelante, la «minera informal») presentó el aspecto correctivo y preventivo del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM) para sus actividades de explotación de mineral no metálico.

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Respecto al procedimiento de evaluación del IGAFOM

- 1.1. Mediante escrito N° 3211189 de fecha 04.10.2021, Grupo Cenix S.A. (en adelante, la «minera informal») presentó el aspecto correctivo del IgafoM para sus actividades de explotación de mineral no metálico, ubicada en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima.
- 1.2. Mediante escrito N° 3211254 de fecha 04.10.2021, la minera informal presentó el aspecto preventivo del IgafoM para sus actividades de explotación de mineral no metálico.
- 1.3. Mediante el Auto Directoral N° 0101-2022/MINEM-DGAAM, de fecha 12.04.2022, sustentado en el Informe N° 0163-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió a la minera informal la subsanación de las observaciones realizadas al IgafoM.
- 1.4. Mediante escrito N° 3315829 de fecha 10.06.2022, la minera informal solicita ampliación de plazo para la presentación del levantamiento de observaciones vertidas en el informe N° N° 0163-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 1.5. Con Oficio N° 0493-2022/MINEM-DGAAM de fecha 08.07.2022, se otorgó a la minera informal la prórroga de diez (10) días hábiles al plazo que le fue otorgado inicialmente.
- 1.6. Mediante escrito N° 3324582 de fecha 01.07.2022, la minera informal presentó la subsanación de observaciones vertidas en el informe N° 0163-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

Respecto a la revocatoria de inscripción en el REINFO

1.7. La Dirección General de Formalización Minera con el Proveído de fecha 13.07.2022, sustentando en el Informe N° 0478-2022-MINEM/DGFM-REINFO de fecha 13.07.2022, determinó, entre otros, lo siguiente:

*“REVOCAR las inscripciones en el Registro Integral de Formalización Minera de:
“(…) GRUPO CENIX S.A.C. con RUC N° 20551827799, respecto del derecho minero FRAY PEDRO URRACA UNO con código N° 010196106, por incumplimiento de la condición de permanencia de acuerdo a la causal del literal b) del párrafo 8.1 y párrafo 8.2 del artículo 8 del Decreto Supremo N°001-2020-EM que establece que procede la exclusión por incumplimiento de la condición de permanencia establecida en el literal a) del párrafo 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 001-2020-EM, concordante con el literal c) del artículo 2 y literal a) del artículo 3 que señala como áreas restringidas las establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1336, como son las Áreas Urbanas (...)”.*

II. MARCO LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IgafoM).
- Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM, se aprueba los formatos con el contenido detallado del aspecto correctivo y preventivo del IgafoM, así como el catálogo de medidas ambientales.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de Personas Naturales o Jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Reinfo.
- Decreto Supremo N° 015-2020-EM, que prorroga plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Reinfo en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM.
- Decreto Supremo N° 032-2020-EM, que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Reinfo.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

III. ANÁLISIS

Competencias de la DGAAM

3.1. De acuerdo a lo establecido por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad competente para recibir y resolver las solicitudes de evaluación de los Igaform presentados para las actividades de los mineros en proceso de formalización que se desarrollan en el ámbito de Lima Metropolitana; esto, en tanto tal función no sea transferida en el marco de proceso de descentralización.

Sobre el Igaform y quiénes pueden presentarlo

3.2. De acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, el Igaform solo puede ser presentado por quien cuenta con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo), al ser este el único registro que a nivel nacional identifica a los sujetos que se encuentran dentro del proceso de formalización minera integral¹.

3.3. En el caso concreto, se advierte que, durante el proceso de evaluación del Igaform presentado por la minera informal, esta Dirección General ha tomado conocimiento que la DGFM revocó su inscripción en el REINFO, respecto al derecho minero Fray Pedro Urraca Uno, con código N° 010196106, según se detalla en el numeral 1.7 del presente informe.

3.4. Sobre el particular, efectuada la búsqueda en el Sistema de REINFO del MINEM, se evidencia que la minera informal tiene la condición de excluida, tal como puede ser advertido en la imagen adjunta:

N°	RUC	DN	Tipa Promesa	Minero con la Promesa	Código FM	Min. Cerro	Derecho Minero	Estado	Situación	Origen	Código ES	Departamento	Promesa	Derecho
1	200142776		PERSONA JURÍDICA	GRUPO CENIX S.A.C.	010196106		FRAY PEDRO URRACA UNO	EXCLUIDA	REINFORMADO			LIMA	LMA	CARABALLE
2	200142776		PERSONA JURÍDICA	GRUPO CENIX S.A.C.	010196106		FRAY PEDRO URRACA UNO	EXCLUIDA	REINFORMADO			LIMA	LMA	CARABALLE

Fuente: Consulta efectuada en el Sistema de REINFO, el 11.11.2022.

3.5. Por tanto, se determina que, al no encontrarse Grupo Cenix S.A.C. acogido al proceso de formalización minera integral, la solicitud de evaluación de su Igaform presentada mediante los escritos de referencia, debe ser declarada improcedente.

IV. CONCLUSIÓN

Corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión

¹ Ver el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1293.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»

«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»

«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (Igafo), en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por Grupo Cenix S.A.C., con los escritos N° 3211189 y N° 33211254.

V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomiendan remitir el presente informe y la resolución respectiva a Grupo Cenix S.A.C., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM) y la Dirección General de Minería (DGM).

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

Ing. Luis Iván Flores Barazorda
CIP N° 176645

Abg. Angie Salazar De la Cruz
CAL N° 74607

Ing. Raísa Támara Flores Peña
CIP N° 128168

Lima, 11 de noviembre de 2022

Visto el Informe N° 637-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que antecede, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral al Director General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. **Prosiga su trámite.** -



Ing. Alfonso Eduardo Prado Velásquez
Director (e) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

«Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres»
«Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional»
«Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú»

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0315-2022/MINEM-DGAAM

Lima, 11 de noviembre de 2022

Visto el Informe N° 637-2022/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos, conclusión y recomendación, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en sus aspectos correctivo y preventivo, presentada por Grupo Cenix S.A.C., con los escritos N° 3211189 y N° 33211254.

Segundo.- **REMITIR** la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Grupo Cenix S.A.C., con conocimiento de la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería.

Notifíquese y archívese. –



Ing. Venancio Santiago Navarro Rodríguez

Director General

Asuntos Ambientales Mineros